



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Mayo veinticinco de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2009-01177-00

En atención a la solicitud que antecede, no se imparte trámite alguno a la solicitud de reconocer personería, toda vez que el proceso se encuentra terminado por Desistimiento Tácito desde el veinte (20) de noviembre de dos mil quince (2015).

Por otra parte, se informa que el expediente se encuentra a disposición de la parte interesada en el Despacho.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

J.

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, mayo ____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae4b175702fa056fef800d80c52683e397e1eaa327a826d27c6f86b081cba448**

Documento generado en 25/05/2022 08:53:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticinco de mayo de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2013-01095

En atención a la solicitud que presenta JOHANN IVÁN OLARTE ARBOLEDA, en el memorial que antecede en el Proceso Ejecutivo instaurado por PIEDAD DEL SOCORRO ARBOLEDA VIANA contra GERMÁN ÁLVARO POSADA TABORDA, en el sentido de dar aplicación al artículo 68 del Código General del Proceso, debido al fallecimiento de su madre, se le hace saber lo siguiente:

Las disposiciones del artículo 68 del C. G. P., permiten entender que el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador, o sea los sucesores del litigante fallecido, son quienes legalmente deben ser sus continuadores en el proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior y allegado al despacho el registro civil de defunción de la señora PIEDAD DEL SOCORRO ARBOLEDA VIANA y el registro civil de nacimiento de JOHANN IVÁN OLARTE ARBOLEDA, dando aplicación al artículo precitado, se tiene como sucesor procesal a JOHANN IVÁN OLARTE ARBOLEDA quien actuará en favor de la herencia de la de cujus PIEDAD DEL SOCORRO ARBOLEDA VIANA.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO SALGADO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, mayo ____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c05d082f4b91bc3e936532e773ba9fdca96814c0cb8add0d8e6893066962255a**
Documento generado en 25/05/2022 08:53:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÚÍ

Mayo veintitrés de dos mil veintidós

AUTO SUSTANCIACION
RADICADO NRO: 2015-00556-00

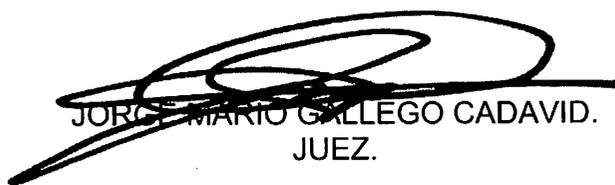
Se acepta la renuncia del poder conferido, que hace la apoderada judicial de la entidad demandante SOCIEDAD ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S, la abogada BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS, portadora de la T.P. Nro. 70.788 del Consejo Superior de la Judicatura (artículo 76 del Código General del Proceso).

Dado que ya fue cumplida por el apoderado la carga de hacer saber su renuncia al poderdante, se advierte que, en los términos de la norma en cita, la renuncia pone término al poder pasados cinco (5) días de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

Para continuar representando a la entidad demandante SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE y conforme al poder conferido, se reconoce personería suficiente a la abogada ADRIANA FINLAY PRADA, con T.P. Nro. 104.407 del Consejo Superior de la Judicatura.

Frente a la solicitud de terminación presentada por la abogada FINLAY, se le informa que el proceso termino con la sentencia N°135 con fecha cinco (05) de mayo de dos mil dieciséis (2016), basta con que devuelvan el comisorio sin diligenciar.

NOTIFÍQUESE.



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

RADICADO N° 2015-00556

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÚI – ANTIOQUIA**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. ____ fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy
____ de ____ de _____, a las 8
A.M.

Pedro Tulio Navales Tabares
Secretario

j.

Firmado Por:

**Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1435e09496a0f3c3fe39c4eff4162c1a90ba092329d5b421fae2032ce8e640e1**
Documento generado en 23/05/2022 04:03:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Mayo veinticinco de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2020-00310-00

Por ser procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se DECRETA el embargo de los remanentes o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso que adelanta el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGUI, donde DARIO ALBERTO LONDOÑO VEGA está siendo demandado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en el proceso bajo el radicado N° 2020 -00090.

Oficiese en tal sentido.

SEGUNDO: Previo a decretar el embargo solicitado sobre el vehículo de placa GEL 466, deberá la parte actora aportar el historial donde aparezca registrado el propietario ante el organismo de tránsito respectivo de conformidad con el Artículo 48 de la Ley 769 de 2002.

CÚMPLASE,


JORGE MARIO SALGADO CADAVID
JUEZ

J.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2e838e5753ca34141ee772f93cfc3f2b7aa3d817d99c77edfa24804efaa8cd9**

Documento generado en 25/05/2022 08:53:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N°1070/2020/00310/00
25 de mayo de 2022

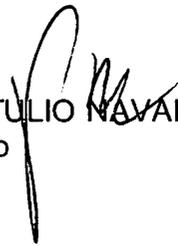
Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGUI

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
ASUNTO: EMBARGO DE REMANENTES
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1
DEMANDADO: DARÍO ALBERTO LONDOÑO VEGA. C.C. N°71.490.235

Comendidamente me permito comunicarle que, en el proceso de la referencia se dispuso lo siguiente:

“Se DECRETA el embargo de los remanentes o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso que adelanta el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGUI, donde DARIO ALBERTO LONDOÑO VEGA está siendo demandado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en el proceso bajo el radicado N° 2020 -00090”.

Atentamente,


PEDRO TULLIO NAVALES TABARES
Secretario
J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
ACTA DE AUDIENCIA INVENTARIO Y AVALÚOS
RADICADO N° 2021/00105/00

Veinticuatro de mayo de dos mil veintidós

En la fecha siendo las diez horas (10:00 a.m.), día y hora previamente señalados por el Despacho para llevar a efecto la diligencia de INVENTARIOS Y AVALÚOS – Art. 501 del C. G. del P.- dentro del proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante PABLO EMILIO BLANDÓN CASTAÑO, el Juez, en asocio de su Secretario Ad Hoc, se constituyó en audiencia pública para tal fin. Se deja constancia de que dentro del proceso el Abogado NELSON LEÓN SÁNCHEZ CANO portador de la T. P. 277.260 del C. S. de la J., representa los intereses de GLADIS ELENA, JORGE IVAN, JOSÉ ALBEIRO, MARÍA OMAIRA y SONIA ESNEDA BLANDON GAVIRIA, en calidad de hijos del causante; a DAIRON HERNANDO, JUAN DAVID y NATALIA ANDREA en representación de su difunto padre JOSÉ ARIEL BLANDÓN GAVIRIA heredero del causante; a EDWIN JAVIER, JHOJAN ARVEY, VILMA YULIETH, YEAN ESNEIDER y YURLEY BIBIANA NARANJO BLANDÓN en representación de su difunta madre MARTHA DOLLY BLANDÓN GAVIRIA hija del causante y a ANA MARÍA y SARAH ISABEL BLANDÓN RENDÓN en representación de su difunto padre RUBEN DARÍO BLANDÓN GAVIRIA hijo del causante. Ahora bien, revisado el sistema Siglo XXI y el correo institucional del despacho, se verificó que el abogado NELSON LEÓN SÁNCHEZ CANO envió vía correo electrónico memorial que contiene la relación de los bienes que integran la masa hereditaria, el cual consta de ocho (08) folios, los cuales se anexan a la presente acta y se podrán observar en los estados electrónicos. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se firma en constancia por quienes en ella intervinieron después de leída y aprobada.


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
El Juez

Señores

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ITAGUI, ANT.**

memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 2021-00105-00
Referencia: Liquidación de sucesión intestada
Causante: PABLO EMILIO BLANDÓN CASTAÑO
Solicitantes: JHOJAN ARVEY NARANJO BLANDÓN y OTROS
Asunto: Presentación de Inventarios y avalúos

Respetado(a) Doctor(a):

NELSON LEÓN SÁNCHEZ CANO, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado profesionalmente en la ciudad de Medellín, Antioquia, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.611.683, portador de la Tarjeta Profesional No. 277.260 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado judicial de los señores solicitantes en el proceso de la referencia, con el debido respeto, de conformidad con el artículo 501 del Código General del proceso y lo requerido en el auto de fecha del veintiocho de marzo de dos mil veintidós, me permito presentar ante su Despacho los siguientes:

INVENTARIOS Y AVALÚOS

ACTIVO BRUTO

ACTIVO PROPIO:

BIEN INMUEBLE

PARTIDA ÚNICA: Consistente en el **CINCUENTA Y TRES PUNTO OCHO POR CIENTO (53,8%)** de los derechos proindiviso sobre el bien Inmueble urbano destinado a vivienda, Ubicado en la Calle 32 # 46-10/14, del municipio de Itagüí, Antioquia, consistente en un lote de terreno urbano con casa de habitación, sus mejoras y conexidades, situado en el Municipio de Itagüí, en la Urbanización "Camparola", en la Manzana "H", distinguida con el número diez (10), comprendido por los siguientes **linderos:** Por el frente, en siete (7) metros con la carrera Séptima (7ª.) de la Urbanización; por un costado, en dieciséis (16.00) metros con el lote número nueve (9); por el otro costado, en dieciséis (16.00) metros, con el lote número once (11); y por la parte de atrás, en siete (7.00) metros con el lote número siete (7), de la misma manzana".-

MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 001-52543, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

CÉDULA CATASTRAL No. 360 – 1 – 001 – 016 – 0013 – 00002 – 0000 – 00000

NÚMERO PREDIAL NACIONAL: 05 - 360 – 01 – 00 - 00 – 16 – 0013 – 0002 – 0 – 00 - 00 – 0000

DESTINO ECONÓMICO DEL PREDIO: HABITACIONAL: 100%

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: Calle 32 # 46- 10/14, Itagüí, Antioquia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El porcentaje de los derechos sobre el inmueble al cual se hace referencia en este escrito, se encuentra libre de embargos, condiciones extintivas, suspensiones de dominio civil, arrendamiento constituido por escritura pública, afectación a vivienda familiar, afectación a patrimonio de familia o cualquier otro tipo de gravamen o limitación al dominio.

TÍTULOS DE ADQUISICIÓN: Los derechos proindiviso sobre el inmueble anteriormente descrito, fueron adquiridos por el señor PABLO EMILIO BLANDÓN CASTAÑO de acuerdo con la anotación No. 009 del certificado de tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 001-52543, registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, de conformidad con sentencia SN del 26 de septiembre de 1983 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí, adjudicado por proceso liquidatorio de la señora MARÍA EDILMA GAVIRIA DE BLANDÓN, correspondiéndole el cincuenta por ciento (50,0%) sobre los derechos de mencionado bien raíz. Posteriormente, el causante señor PABLO EMILIO BLANDÓN CASTAÑO, adquirió del señor JOSÉ ORLANDO BLANDÓN GAVIRIA, el tres punto ocho por ciento (3.8%) de los derechos proindiviso sobre el bien raíz, de conformidad con la escritura pública No. 1545 del 30 de abril de 1987, autorizada en la Notaría Primera del Círculo de Itagüí, de acuerdo con la anotación No. 010 del 13 de mayo de 1987, Radicación: 87-34154 en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria. (Se anexa copia del mencionado instrumento escritural).

AVALÚO: Para efectos sucesorales, corresponde a este inmueble, el avalúo catastral vigente, de conformidad con el expresado en el documento de cobro del Impuesto Predial Unificado del segundo trimestre de 2022, el cual se anexa al presente memorial, y que asciende a la suma de \$63'371.935,00, incrementado en un 50% (art. 444 # 4 del C.G. del P), dando como resultado, un total de: **NOVENTA Y CINCO MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL, NOVECIENTOS DOS PESOS CON 50 CVS (\$95'057.902,50).**

TOTAL DEL ACTIVO HERENCIAL: NOVENTA Y CINCO MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL, NOVECIENTOS DOS PESOS CON 50 CVS (\$95'057.902,50).

PASIVO

Manifiestan mis mandantes que no conocen la existencia de pasivos que afecten la masa sucesoral.

TOTAL DEL PASIVO: \$- 0.00 –

TOTAL ACTIVO BRUTO INVENTARIADO **\$95'057.902,50**

ANEXOS:

- Reproducción digital de la escritura pública No. 1545 del 30 de abril de 1987, autorizada en la Notaría Primera del Círculo de Itagüí, con el fin de demostrar la compraventa del 3.8% de los derechos sobre el bien inmueble.

- Reproducción digital del documento de cobro del Impuesto Predial Unificado del municipio de Itagüí, correspondiente al segundo trimestre de 2022, con el propósito de probar el actual valor catastral.

Atentamente,

Nelson L. Sánchez C.

Nelson León Sánchez Cano

Apoderado judicial de los sres solicitantes

C.C. 71.611.683

T.P. 277.260 del C. S. de la Judicatura

06853820

102

----- 1.545.-----
NUMERO: MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO .-

VENTA

JOSE ORLANDO GAVIRIA

A

PABLO ENILTO BLANDON CASTAÑO



NOTARIA PUBLICA
COPIA
CIRCUITO DE ITAGUI

En el Municipio de Itaguí, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a (30) treinta de Abril de mil novecientos ochenta y siete (1.987). -- -- ante mí DARIO A. RESTREPO

DOMCZ. -- -- -- -- Notario Unido. -- -- -- del Circuito de-

Itaguí, compareció el señor JOSE ORLANDO BLANDON GAVIRIA, --
notario mayor de edad, vecino de este Municipio, identificada--
do con la cédula de ciudadanía número 4.334.853 de Aguadas--

Libreta militar número 4.334.853, manifesté: PRIMERO: que --
terminante artículo de venta en favor del señor PABLO ENI--
LTO BLANDON CASTAÑO, viudo, mayor de cincuenta años, identi--

ficado con la cédula de ciudadanía número 668.271 de Itaguí,
el DERECHO PROINDIVISO, que posee en el siguiente inmueble:--

Un lote de terreno, situado en el Municipio de Itaguí, en la
Urbanización " CAMPAROLA", en la manzana "II" distinguida con
el número diez (10), comprendido por los siguientes linderos:

Por el Frente, en siete (7) metros con la carrera séptima de
la urbanización; por un costado, en dieciséis metros (16.00)
con el lote número nueve (9); por el otro costado, en dieciséis

metros (16.00) con el lote número once (11); por la parte
de atrás, en siete metros (7.00), con el lote número siete --
(7) de la misma manzana; SEGUNDO: que adquirió el derecho --

que vende por adjudicación en la sucesión de MARIA EDILMA --
GAVIRIA DE BLANDON, según sentencia dictada por el Juzgado --
Primero Civil del Circuito de Itaguí, el veintiseis de sep-

tiembre de mil novecientos ochenta y tres (1.983), registra--
da en la matrícula número 001-052543.- TERCERO: que el pro--
pio de la venta en la cantidad de VEINTITRES MIL PESOS NONE

ESTE PAPEL NO TIENE VALOR PARA EL USUARIO

DA LEGAL COLOMBIANA (§ 23.000.00) que el vendedor declara recibidos de contado y a su entera satisfacción. CUARTO: Que no tiene enajenado en forma alguna el citado inmueble el cual se encuentra libre de gravámenes tales como: Censo, hipotecas, embargo judicial, registro por demanda civil, pleito pendiente, administración, arrendamiento por escritura pública y demás condiciones resolutorias, QUINTO: Que responde por el saneamiento de lo vendido en todos los casos de la ley, bien sea por evicción o por vicios redhibitorios. SEXTO: Que desde esta misma fecha hace al comprador entrega real y material del inmueble vendido con todas las acciones y derechos consiguientes y con sus usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas que tenga legalmente constituidas o que consten en títulos anteriores. Presente el comprador, señor PABLO EMILIO BLANDON CASTAÑO, de las condiciones civiles ya indicadas, manifestó: Que acepta la presente escritura y el contrato de compraventa que contiene a su favor.- Los comparecientes leyeron esta escritura la aprobaron y la firman. Se advirtió la obligación del registro dentro del término legal.- Derechos \$ 500.00 decreto 1134 de 1.986.- De conformidad con el inciso lo, Art. 13 decreto 460 de 1.986. los comparecientes dijeron que no están obligados a presentar paz y salvo de Hacienda Nacional para la presente escritura, Se le cobró al vendedor la suma de \$ 230.00 por concepto de retención en la fuente. Art. 40 ley 55 de 1.985. Se extendió en una hoja # AB 06853820 Predial y valorización #10931/4150 expedidos en Itaguí el 30-4-87/válidos hasta el 30-4-87/30-6-87 predio #5867 Avalúo \$13.209.00- - - - -

Jose Orlando Blandon C.
JOSE ORLANDO BLANDON

CED # 4.334.853 aguadas (Cds)
Pablo C. Blandon C. C. 668. 271 de Itaguí
PABLO EMILIO BLANDON C

AB 07022632
101



VIENE DE LA HOJA //AB-06853820.-

Notario Publico del Estado de Mexico
Eduardo A. Espinoza

[Handwritten signature]
26

NOTARIA PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO
COPIA PRIMERA DEL LIBRO DE FIRMAS
ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Lined area for text entry.

RECEBIDO
MUNICIPIO DE ITAGUI

MUNICIPIO DE ITAGUI
Departamento de Valorización
CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

Fecha y Medición	Válido hasta	Nº
30-4-87	30-4-87	

Válido hasta . . . An.
Expedido para . . . VENT
Avalúos \$13.209xx
Itagui, . . . 30



**IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
MUNICIPIO DE ITAGÜÍ**

NIT: 890.980.093-8
Dirección: CR 51 N. 51- 55
Teléfono: 373-76-76
Página Web: www.itagui.gov.co

Página: 1/1
F. Exp: 08-04-2022 10:50
Usuario: 15513555
Id.Cbr: 7.593

INFORMACIÓN DE COBRO

Identificación: 668271
Nombre - Razón Social: PABLO EMILIO BLANDON CASTAÑO

Documento de cobro No. 2022025000000668271

Periodo de cobro: Segundo Trimestre de 2022

DIRECCIÓN DE COBRO
CL 32 N 46 - 10 14

SIN RECARGO		
DIA	MES	AÑO
03	06	2022

CON RECARGO		
DIA	MES	AÑO
24	06	2022

DETALLE DE COBRO

Ficha Catastral	Mejora	Entrato	Cédula Catastral	Dirección Predio	Matrícula	Destinación Económica	Milaje	Avalúo	% Derecho	Capital	Intereses y Recargos	Total
012434053	No		360-1-001-016-0013-00002-0000-00000	CL 32 N 46-10/14	52543	01 Habitac.	9,00	66.371.935,00	5,8000	472.698,00	60.000,00	532.698,00
Periodo(s) atrasado(s) de Vigencias Anteriores										312.012,00	56.335,00	368.347,00
01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO										312.012,00	56.335,00	368.347,00
Trimestre(s) atrasado(s) de la Vigencia Actual 2022										80.343,00	3.665,00	84.008,00
01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO										80.343,00	3.665,00	84.008,00
Valor del Trimestre Actual 2022										80.343,00	0,00	80.343,00
01 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO										80.343,00	0,00	80.343,00
Total a Pagar:												532.698,00

Este documento no es válido para certificar el avalúo catastral

INFORMACIÓN DE CCBRO

Identificación: 668271
Nombre - Razón Social: PABLO EMILIO BLANDON CASTAÑO

Documento de cobro No. 2022025000000668271

Periodo de cobro: Segundo Trimestre de 2022

DIRECCIÓN DE COBRO

CL 32 N 46 - 10 14

Código de barras pago periodo de cobro (sin descuento).



(415)7709998000858(8020)2022025000000668271(3900)0000532698(96)20220624

Resumen cobro Segundo Trimestre de 2022

Fecha sin recargo:	3 de junio de 2022
Fecha con recargo:	24 de junio de 2022
Vr. Vigencias Anteriores:	368.347,00
Vr. Vigencia Actual:	84.008,00
Vr. Periodo Actual:	80.343,00
Vr. a Pagar(Periodo de cobro)	532.698,00

Información de interés del contribuyente

--	--

LICENCIADO A: [MUNICIPIO DE ITAGÜÍ] NIT [890980093-8]

F. Exp: 08-04-2022 10:50 Usuario: 15513555

Señores

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ITAGUI, ANT.**

memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 2021-00105-00
Referencia: Liquidación de sucesión intestada
Causante: PABLO EMILIO BLANDÓN CASTAÑO
Solicitantes: JHOJAN ARVEY NARANJO BLANDÓN y OTROS

Asunto: 1) Informe situación de los herederos: JOSÉ HERNANDO, JOSÉ OMAR y JUAN CARLOS BLANDÓN GAVIRIA, con respecto a la aceptación o repudio de la herencia.
2) Anexo registros civiles de nacimiento.

Actuando en calidad de apoderado judicial de los señores solicitantes, me permito presentar al Despacho el presente documento estructurado de la siguiente forma:

HECHOS

1. Los herederos JOSÉ HERNANDO, JOSÉ OMAR y JUAN CARLOS BLANDÓN GAVIRIA, fueron debidamente notificados entre los meses de septiembre y octubre de 2021, de conformidad con las respectivas actas que militan en la foliatura.
2. Revisado el expediente digital a fecha diecisiete de mayo de dos mil veintidós, los herederos reconocidos: JOSÉ HERNANDO, JOSÉ OMAR y JUAN CARLOS BLANDÓN GAVIRIA, NO han otorgado poder especial para ser representados en el liquidatorio de la referencia.
3. En concordancia con lo anterior, los señores JOSÉ HERNANDO, JOSÉ OMAR y JUAN CARLOS BLANDÓN GAVIRIA a la fecha no han manifestado al Despacho si aceptan o repudian la herencia que se les ha deferido.
4. Actualmente, los términos para que los señores JOSÉ HERNANDO, JOSÉ OMAR y JUAN CARLOS BLANDÓN GAVIRIA, hayan manifestado si aceptan o repudian la herencia, se encuentran debidamente ejecutoriados.
5. En el acta de notificación del señor JUAN CARLOS BLANDÓN GAVIRIA, se le hizo el requerimiento del registro civil de nacimiento.

PETICIONES

1. Se incorpore el presente memorial, al igual que los registros que se anexan, y se les de el valor legal en el momento procesal oportuno.

2. Se **DECLARE** que los señores JOSÉ HERNANDO, JOSÉ OMAR y JUAN CARLOS BLANDÓN GAVIRIA, aceptaron la herencia con beneficio de inventario del causante señor PABLO EMILIO BLANDÓN CASTAÑO, o, por el contrario, que la repudiaron.

ANEXOS

1. Reproducción digital de las copias auténticas de los registros civiles de nacimiento de los señores JOSÉ HERNANDO, JOSÉ OMAR y JUAN CARLOS BLANDÓN GAVIRIA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El artículo 1289 del Código Civil establece que todo asignatario está obligado a declarar si acepta o repudia la herencia que se le defiere, dentro de los cuarenta días hábiles, lo cual se entiende, a partir del día hábil siguiente en que se encuentre debidamente notificado.
2. Asimismo, el cánón 1290 del mismo Estatuto Sustantivo, establece que el asignatario constituido en mora de declarar si acepta o repudia, se entenderá que repudia.
3. En concordancia con las anteriores normas y el artículo 492 del Código General del Proceso, el Auto Interlocutorio No. 0882 del veintiocho de junio de dos mil veintiuno, ordinal TERCERO, decretado por esa Honorable Agencia Judicial, mediante el cual se declaró abierto y radicado el presente proceso de sucesión intestada, se les requirió a los señores JOSÉ HERNANDO, JOSÉ OMAR y JUAN CARLOS BLANDÓN GAVIRIA, manifestarse si aceptaban o repudiaban la asignación deferida, por intermedio de apoderado judicial y dentro de los cuarenta días hábiles siguientes, además de anexar el respectivo registro civil de nacimiento para acreditar el parentesco con el causante.

No siendo más por el momento,

Atentamente,

Nelson León Sánchez Cano
C.C. 71.611.683
T.P. 277.260 del C. S. de la Judicatura

ANEXO: Lo anunciado

Pre y ape-
ios del
istrado

3 520 49
Jose' Gerardo Blandón Garrido

En la República de Colombia Departamento de Caldas

Municipio de Aguadas

a 13 del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro se presentó el señor Pablo Blandón mayor de edad, de nacionalidad Col.

natural de Aguadas domiciliado en Aguadas y declaró: que el día doce del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro

dos de la mañana nació en la calle de Ricardo del municipio de Aguadas República de Col. un niño de sexo

masculino a quien se le ha dado el nombre de Jose' Gerardo hijo legítimo del señor Pablo Blandón - 2398101 de Apts 32 años de edad, natural

de Aguadas República de Colombia de profesión agricultor y la señora Estilma Gaviria de 25 años de edad, natural de Aguadas

República de Colombia de profesión ofic. siendo abuelos paternos Pedro Blandón y María Rita Castaño, y abuelos maternos Ra-

fael Gavirio y Feresa Piedra Fueron testigos

En fé de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Pablo Blandón 2398101 (Cda. No.)

El testigo, Benigno Henao (Cda. No.)

El testigo, Benjamín Lopez (Cda. No.)

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)



Para los efectos del artículo segundo (2º) de la Ley 45 de 1936, reconocido al niño a quien se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(Firma del padre que hace el reconocimiento)

(Firma de la madre que hace el reconocimiento)

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

50

2306707
072005



EL REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE
AGUADAS CALDAS

HACE CONSTAR QUE:

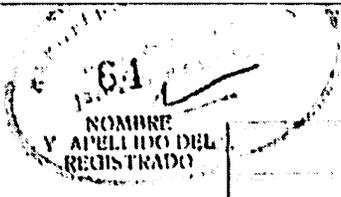
EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL
QUE OBRA EN EL TOMO 45 FOLIO 329

"VALIDO PARA TRAMITES LEGALES"

SIN SELLO DECRETO 2150 DE DICIEMBRE 5 DE 1995.
LAS COPIAS DE REGISTRO CIVIL NO TIENEN VENCIMIENTO
ARTICULO 2 DECRETO 2169 DE 1983

AGUADAS (CALDAS), 11 DE FEBRERO DE 2008

JOSE AURELIO LOPEZ RAMOS
REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL



En la República de Cost. Departamento de Ant.
 Municipio de Itagüí (concentramento o vereda, etc.)
 a veintidós del mes de enero de mil novecientos veinte y nueve
 se presentó el señor José Benigno Salgado mayor de
 edad, de nacionalidad Cost. natural de Aguacalán domiciliado
 en Itagüí y declaró: Que el día veintidós
 del mes de enero de mil novecientos veinte y nueve siendo las
once de la tarde nació en Almisa La Cruz del
Itagüí del municipio de Itagüí República de Cost. un niño de
 sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de José Omar
 hijo legítimo del señor Pablo Blandón de 38 años de edad
 natural de Aguacalán República de Cost. de profesión Plero
 y la señora Edelma Jamín de 28 años de edad, natural de
Aguacalán República de Cost. de profesión H. Dom. siendo
 abuelos paternos Pablo Blandón y Ana María Pita Bautista
 y abuelos maternos Rafael Jamín y Teresa Pineda
 fueron testigos. Eugenio Vaiguera y Orange Salazar.

En fe de lo cual se firma la presente acta.
 El declarante, José Benigno Salgado (cédula N.º) Jaime Andrés Madrid P.
 (cédula N.º) Notario Encargado
ITAGÜÍ

El testigo, José F. Guind 3500130 (cédula N.º)
 El testigo, J. Guind 5835 (cédula N.º)

José Benigno Salgado
 (firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

52

NOTARIA PRIMERA
DEL CÍRCULO DE ITAGUI
EL SUSCRITO NOTARIO PRIMERO ENCARGADO

DEL CÍRCULO DE ITAGUI

CERTIFICA:

QUE EL PRESENTE FOLIO ES FIEL COPIA TOMADO DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN
LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, SE DESTINA PARA: EFECTOS CIVILES
FECHA DE EXFEDICIÓN: 03 DE OCTUBRE DE 2.013.

SOLICITADO POR: SONIA BLANDON CC 42.751.380 DE ITAGUI

DERECHOS NOTARIALES \$5.750.00 RESOLUCIÓN 032 DEL 30 DE ENERO DE 2013

NOTARIA PRIMERA
Jaime Andrés Madrid T.
Notario Encargado
ITAGUI

Ver Nota:

NOMBRE Y APELLIDO DEL REGISTRADO

NO Y APEL REGI

Juan Carlos Blandin Parris

En la República de Colombia Departamento de Cauca

Municipio de Muzo

a Primero del mes de Febrero de mil novecientos veintiocho

se presentó el señor Pablo Blandin mayor de

edad, de nacionalidad Colombiana natural de Cauca (C. 271) domiciliado

en Muzo y declaró: Que el día Veinte y siete (27)

del mes de Enero de mil novecientos veintiocho y siete las

8.40 de la noche nació en Blandin No. 27 del Páramo

del municipio de Muzo República de Colombia un niño de

sexo masculino quien se le ha dado el nombre de Juan Carlos

hijo legítimo del señor Pablo Blandin de 44 años de edad,

natural de Cauca República de Colombia de profesión Comerciante

y la señora Estrella Parris de 38 años de edad, natural de

Cauca República de Colombia de profesión Profesora siendo

abuelos paternos Pablo Blandin y Clara Rita Castro

y abuelos maternos Rafael Parris y Yecora Parris

Fueron testigos Pedro Juan Soto Agustín Obregón

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Pablo C. Blandin C. 271 de 1928

(con cédula No.)

El testigo, Pedro Juan Soto C. 271 de 1928

El testigo, Agustín Obregón C. 271 de 1928

(con cédula No.)

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta

Acta como hijo natural y para constancia firmo. Nota: El inscrito contrajo

matrimonio civil con Marleny de Jesús Palacios Arango,

mediante escritura pública N° 1697 del 6 de agosto de

2007 de la notaría primera de Muzo.

(Firma del padre que hace el reconocimiento)

(Firma de la madre que hace el reconocimiento)

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)



56

NOTARIA PRIMERA DE ITAGUI
JULIA ESTHER TORON AGUDELO...
NOTARIA

CERTIFICA:

LA PRESENTE ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA SE DESTINA PARA: EFECTOS CIVILES
11 MARZO DE 2008

SOLICITADO POR: SONIA BLANDON CC 42.751.380 DE ITAGUI

EXENTA DE DERECHOS NOTARIALES INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA 12/06





REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Mayo veinticinco de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO: 2021-00490-00

Por ser procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

Atendiendo a la solicitud allegada por el demandante, se ordena oficiar a EPS SALUD TOTAL a fin de que nos informen dirección, correo electrónico y los datos actualizados de la parte demandada señor(a) LINA MARCELA CATAÑO GIRALDO, identificada con C.C. N° 43.151.093 para efectos de establecer, si cotiza a esa entidad como dependiente o trabajador(a) independiente.

Ofíciase en tal sentido.

CÚMPLASE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

j.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2af3a2282dc7284576f1b472436c9fb9f0c804bb22fd5ff1cd4334fa238eaaa0**

Documento generado en 25/05/2022 08:53:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N°.1076
RADICADO PROCESO: 05360-40-03-003-2021-00490-00
25 de mayo de 2022

Señores
EPS SALUD TOTAL

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO MORENO RAMOS. C.C. N°11.937.721
DEMANDADA: LINA MARCELA CATAÑO GIRALDO. C.C. N° 43.151.093

Respetados señores,

Dentro del proceso de la referencia se ordenó oficiar a ustedes a fin de solicitar información se transcribe dicho auto.

“Atendiendo a la solicitud allegada por el demandante, se ordena oficiar a EPS SALUD TOTAL a fin de que nos informen dirección, correo electrónico y los datos actualizados de la parte demandada señor(a) LINA MARCELA CATAÑO GIRALDO, identificada con C.C. N° 43.151.093 para efectos de establecer, si cotiza a esa entidad como dependiente o trabajador(a) independiente.”

Diligénciese el oficio por el interesado.

Cordialmente,


PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Mayo veinticinco de dos mil veintidós

AUTO SUSTANCIACION
RADICADO NRO: 2021-00688-00

En atención al escrito que antecede, Amazing Jurídico S.A.S a quien se le reconoció personería para representar a la parte demandante, en los términos del mandato conferido. De conformidad al artículo 74 del Código General del Proceso, procede actuar por medio del profesional en derecho JOSÉ ANDRÉS RODRÍGUEZ FLOREZ, portador de la T.P N° 365.363.

NOTIFÍQUESE.


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ – ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. ____ fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy
____ de ____ de _____, a las 8
A.M.

Pedro Tulio Navales Tabares
Secretario

j.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d9527023a010cffa229da46547783b5791f242ff1bbed23cde03ce08b7b2723**

Documento generado en 25/05/2022 08:53:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Mayo veinticinco de dos mil veintidos

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2021-00706-00

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante en escrito que antecede, se comisiona a la SECRETARIA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ para llevar a efecto la diligencia de entrega del bien inmueble objeto del proceso VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, ubicado en la Calle 29 N° 64-60, interior 201 del Municipio de Itagüí. Con facultad de allanar en caso de ser necesario.

Expedir el respectivo despacho comisorio.

CÚMPLASE,


J. MARIO SALGADO CADAVID
JUEZ

J.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf220d3f5b0d39e5be634374dc1b491482427b9cb72db3314fea65e851c6fc11**

Documento generado en 25/05/2022 08:53:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

DESPACHO COMISORIO NRO. 0064/2021/00706
PROCESO: VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: MARI LUZ CHICA FLOREZ
DEMANDADAS: ANTONELLA BOTERO ORTIGOZA
BARBARA CECILIA BOTERO ORTIGOZA

EL JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGUI ANT.

A LA SECRETARIA DE GOBIERNO DE ITAGUI ANTIOQUIA

HACE SABER

Que dentro del proceso de la referencia fue comisionado para la práctica de la diligencia de lanzamiento ordenada mediante sentencia de fecha 12 de mayo de 2022, ésta unidad judicial, ordena comisionar a la SECRETARIA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, para llevar a efecto la diligencia de lanzamiento de los ocupantes del bien inmueble objeto del proceso VERBAL de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, ubicado en la Calle 29 N° 64-60 interior 201 del Municipio de Itagüí. Con facultad de allanar en caso de ser necesario.

Actúa como apoderado de la parte actora el(la) abogado(a) MANUELA ARREDONDO ROA portador(a) de la T.P. 332.571 del C. S. de la J. Dirección: Calle 41 B Sur N°31 B-45, Bloque 4.5, apto 204, Envigado. Correo electrónico: abogada.manuela1996@gmail.com.

Por tanto, sírvase proceder de conformidad.

Librado en el municipio de Itagüí, el día 25 días del mes de mayo de 2022.

Cordialmente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario



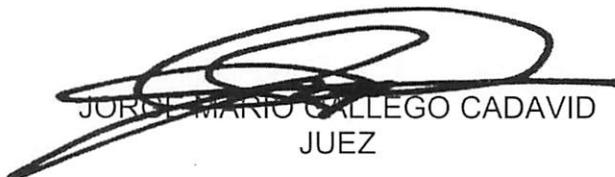
REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Mayo veinticinco de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00816-00

En atención a la solicitud que antecede, se remite al apoderado de la parte actora a los folios 05 y 06 del segundo cuaderno del expediente, donde mediante auto con fecha marzo 25 del año 2022 se resolvió dicha solicitud, se ordenó oficiar a EPS SURA con el fin de que suministrará los datos del empleador del demandado ELKIN ALBERTO RAMÍREZ y cuya respuesta fue enviada al correo jorgebedoyavilla@gmail.com el 22 de abril de 2022. En tal sentido, no se dará trámite a la solicitud.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

J.

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, mayo ____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95383757138b3f303b7f69c8d1cdd4da79f32c1688600c9981c924588eb87a0c**
Documento generado en 25/05/2022 08:53:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGUÍ.

Mayo veinticinco del año dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO. 2022-00006-00

Previo a decretar el embargo solicitado, deberá la parte actora aportar el número de cuenta con la respectiva entidad bancaria a la que pertenece.

CÚMPLASE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, mayo _____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
Secretario

J.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d41213b5711da3bd41ea2e4622a054f3f8d440225776531fdaa35d63a02a1633**

Documento generado en 25/05/2022 08:53:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticinco de mayo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0972

RADICADO N° 2022-00323-00

Se procede a resolver lo pertinente en relación a la orden de pago solicitada en el asunto de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Cumplidos los requisitos exigidos en auto anterior y teniendo en cuenta que la presente demanda Ejecutiva, presentada reúne las exigencias del art. 82, 84 y s.s. del C. G. del P., que en virtud del domicilio de la parte demandada y/o la cuantía de las pretensiones y/o el lugar para el cumplimiento de la obligación, este Juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta, y que el (los) pagaré (s) aportado (s) como base de recaudo presta (n) mérito ejecutivo al tenor del art. 422 *ibídem*, es por lo que se impone librar la orden de apremio solicitada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA a favor del BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A., a través de apoderado (a) judicial, contra ÁLVARO JIMÉNEZ CARDONA, para que, en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, pague a la entidad ejecutante las siguientes cantidades de dinero:

1. La suma de \$1'410.710.91, por concepto de capital representado en el pagaré cuenta corriente N° 21003845418 allegado como base de recaudo, más los intereses de mora cobrados a partir del 21 DE ABRIL

DE 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

2. La suma de \$22'678.547.47, por concepto de capital representado en el pagaré crédito comercial 31006356743 allegado como base de recaudo, más los intereses de mora cobrados a partir del 21 DE ABRIL DE 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.
3. La suma de \$8'446.091.00, por concepto de capital representado en el pagaré crédito rotativo N° 1327617745250055 allegado como base de recaudo, más los intereses de mora cobrados a partir del 21 DE ABRIL DE 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.
4. La suma de \$15'815.651.00, por concepto de capital representado en el pagaré tarjeta de crédito persona natural N° 4570211701618157 allegado como base de recaudo, más los intereses de mora cobrados a partir del 21 DE ABRIL DE 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: TRAMÍTESE el presente asunto en primera instancia por ser de menor cuantía.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta decisión personalmente a la parte ejecutada en la dirección suministrada en la demanda, quien podrá ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para tal efecto se seguirán los lineamientos de los arts. 291 y 292 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8° del decreto legislativo 806 de 2020.

QUINTO: El (la) Abogado (a) HUMBERTO SAAVEDRA RAMÍREZ, portador (a) de la T. P. 19.789 del C. S. de la J., representa los intereses de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Fav

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c7b06640793de520914a98332744ce688f07cc445e2b09c0129fc7bb457b2f92
Documento generado en 25/05/2022 08:53:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticinco de mayo de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2022-00323-00

Por ser procedente lo solicitado en el escrito de medidas cautelares y de conformidad con lo dispuesto en el art. 291, 593 y 599 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo preventivo de las sumas de dinero depositadas a favor del demandado ÁLVARO JIMÉNEZ CARDONA, en las siguientes entidades financieras:

- BANCOLOMBIA.
- BBVA
- BANCO CAJA SOCIAL
- DAVIVIENDA
- AV VILLAS

Se limita el embargo en la suma de \$75'000.000.oo.

Ofíciase en tal sentido a la (s) entidad (es) financiera (s).

CÚMPLASE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Fav

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1b9f918ce1b0e43214e86e760b3140a49af9aa1c9d064e34315d36118984ce0**
Documento generado en 25/05/2022 08:53:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 1091/2022/00323/00
25 de mayo de 2.022

Señores
BANCOLOMBIA.
CIUDAD.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
ASUNTO: COMUNICA EMBARGO
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL BCSC S. A. NIT. 860.007.335-4
DEMANDADO: ÁLVARO JIMÉNEZ CARDONA C.C. 70.508.351

Respetados señores,

Por medio del presente le informo que se decretó el embargo preventivo de las sumas de dinero depositadas a favor de la parte demandada en esa entidad financiera:

Se limita el embargo en la suma de \$75'000.000.oo.

Sírvase proceder de conformidad y consignar los dineros retenidos en la proporción indicada a órdenes de esta dependencia en la cuenta de depósitos judiciales # 053602041003 del BANCO AGRARIO DE ENVIGADO, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes.

En igual sentido, se le informa que los veintitrés dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son: 05360400300320220032300.

Cordialmente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
Fav



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 1092/2022/00323/00
25 de mayo de 2.022

Señores
BANCO BBVA.
CIUDAD.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
ASUNTO: COMUNICA EMBARGO
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL BCSC S. A. NIT. 860.007.335-4
DEMANDADO: ÁLVARO JIMÉNEZ CARDONA C.C. 70.508.351

Respetados señores,

Por medio del presente le informo que se decretó el embargo preventivo de las sumas de dinero depositadas a favor de la parte demandada en esa entidad financiera:

Se limita el embargo en la suma de \$75'000.000.oo.

Sírvase proceder de conformidad y consignar los dineros retenidos en la proporción indicada a órdenes de esta dependencia en la cuenta de depósitos judiciales # 053602041003 del BANCO AGRARIO DE ENVIGADO, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes.

En igual sentido, se le informa que los veintitrés dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son: 05360400300320220032300.

Cordialmente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
Fav



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 1093/2022/00323/00
25 de mayo de 2.022

Señores
BANCO CAJA SOCIAL BCSC S. A.
CIUDAD.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
ASUNTO: COMUNICA EMBARGO
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL BCSC S. A. NIT. 860.007.335-4
DEMANDADO: ÁLVARO JIMÉNEZ CARDONA C.C. 70.508.351

Respetados señores,

Por medio del presente le informo que se decretó el embargo preventivo de las sumas de dinero depositadas a favor de la parte demandada en esa entidad financiera:

Se limita el embargo en la suma de \$75'000.000.00.

Sírvase proceder de conformidad y consignar los dineros retenidos en la proporción indicada a órdenes de esta dependencia en la cuenta de depósitos judiciales # 053602041003 del BANCO AGRARIO DE ENVIGADO, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes.

En igual sentido, se le informa que los veintitrés dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son: 05360400300320220032300.

Cordialmente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
Fav



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 1094/2022/00323/00
25 de mayo de 2.022

Señores
BANCO DAVIVIENDA.
CIUDAD.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
ASUNTO: COMUNICA EMBARGO
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL BCSC S. A. NIT. 860.007.335-4
DEMANDADO: ÁLVARO JIMÉNEZ CARDONA C.C. 70.508.351

Respetados señores,

Por medio del presente le informo que se decretó el embargo preventivo de las sumas de dinero depositadas a favor de la parte demandada en esa entidad financiera:

Se limita el embargo en la suma de \$75'000.000.oo.

Sírvase proceder de conformidad y consignar los dineros retenidos en la proporción indicada a órdenes de esta dependencia en la cuenta de depósitos judiciales # 053602041003 del BANCO AGRARIO DE ENVIGADO, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes.

En igual sentido, se le informa que los veintitrés dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son: 05360400300320220032300.

Cordialmente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
Fav



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 1095/2022/00323/00
25 de mayo de 2.022

Señores
BANCO AV VILLAS.
CIUDAD.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
ASUNTO: COMUNICA EMBARGO
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL BCSC S. A. NIT. 860.007.335-4
DEMANDADO: ÁLVARO JIMÉNEZ CARDONA C.C. 70.508.351

Respetados señores,

Por medio del presente le informo que se decretó el embargo preventivo de las sumas de dinero depositadas a favor de la parte demandada en esa entidad financiera:

Se limita el embargo en la suma de \$75'000.000.00.

Sírvase proceder de conformidad y consignar los dineros retenidos en la proporción indicada a órdenes de esta dependencia en la cuenta de depósitos judiciales # 053602041003 del BANCO AGRARIO DE ENVIGADO, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes.

En igual sentido, se le informa que los veintitrés dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son: 05360400300320220032300.

Cordialmente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
Fav